

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la suscripción del Convenio Específico en Materia Registral, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de estudios de participación ciudadana de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.
3. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019,

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral.

⁵ En los sucesivos Reglamento de Elecciones.

INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

6. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
7. El diecisiete de junio del año dos mil veinte, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
8. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos catorce y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, respectivamente.

9. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como doce objetivos generales, entre los cuales se contempla entre sus objetivos generales el de “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar los convenios para el cumplimiento de los fines y de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
10. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹⁰ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se suscribió el veintiuno de septiembre de ese año.
11. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, donde se renovaron los cargos de Diputaciones Federales, Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el día seis de junio de dos mil veintiuno.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

¹⁰ En lo posterior Instituto Nacional.

12. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/00339/2021 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado proporcional a esta autoridad administrativa electoral local las listas nominales de electores utilizadas en las casillas electorales instaladas en la jornada electoral, lo anterior a efecto de realizar un estudio de participación ciudadana de las elecciones celebradas en el proceso electoral local 2020-2021. Asimismo, se solicitó proporcionar el formato de *“Registro de persona con discapacidad que acuden a votar”*. Oficio que fue remitido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional¹¹ a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el veinticuatro del mismo mes y año, y a la cual se le asignó el folio número OFICIO/ZAC/2021/192.

13. El siete de octubre del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Oficio número INE/DEOE/2459/2021, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral¹², da respuesta a la solicitud OFICIO/ZAC/2021/192, señalando lo siguiente:

“ ...

... la Dirección Ejecutiva de Organización, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, se encuentra validando la información de los listados nominales para el estudio maestro de participación ciudadana del Proceso Electoral Federal 2020-2021; asimismo, se encuentra concentrando y validando la información de los formatos de registro de personas con discapacidad que acuden a votar, recuperados de las casillas de las elecciones concurrentes de 2021.

...”

14. El trece y quince de octubre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral a través del correo electrónico institucional, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y

¹¹ En lo subsecuente Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional.

¹² En adelante Instituto Nacional.

a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, a través del cual el Director Ejecutivo de Vinculación del Instituto Nacional hace del conocimiento la respuesta realizada a la solicitud OFICIO/ZAC/2021/192 por parte del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional.

Asimismo, se remitió el proyecto de Convenio propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional¹³, para su revisión y en su caso, se enviarán las observaciones que se estimaran pertinentes para el referido Convenio.

15. El veinte de octubre del presente año, se remitió al Director Ejecutivo de Vinculación del Instituto Nacional a través de correo electrónico institucional Oficio IEEZ-02-3170/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a través del cual se remitieron las observaciones correspondientes al Convenio Específico en Materia Registral para la elaboración de estudios de participación ciudadana propuesto por la DERFE.

16. En diversas reuniones sostenidas por las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, se estimó viable la celebración de un Convenio Específico en Materia Registral con la DERFE, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de estudios de participación ciudadana de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o s :

I) Marco Jurídico

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos

¹³ En lo sucesivo DERFE.

con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura

democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- De conformidad con el artículo 6, numeral 1, fracciones VI y XXIII del referido ordenamiento, el Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Noveno.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local,

Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Décimo.- Que en términos del artículo 28, numeral 1, fracciones II, III, V y VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente, representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación; establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; convenir con el Instituto Nacional sobre la información, documentos y servicios del Registro Federal de Electores a utilizarse en los procesos electorales y de participación ciudadana, por lo tanto podrá celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo tercero.- Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones, establece entre otros fines del Instituto Nacional, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45, incisos b) y n) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la DERFE.

Asimismo, los artículos 46, inciso a) y 51, numeral 1, incisos a y g) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones; representar legalmente al Instituto Nacional, así como participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la DERFE.

Décimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n) de la Ley General de Instituciones, la DERFE, tiene entre sus atribuciones, la de conformar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como realizar la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar la consulta popular o iniciar leyes o decretos.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 133, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional a través del Registro Federal de Electores será el encargado de formar, actualizar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

Décimo séptimo.- De conformidad con lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de Elecciones, la DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los Organismos Públicos Locales Electorales, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto Nacional y los Organismos

Públicos Locales Electorales. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Décimo octavo.- El artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 sub-delegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Vigésimo.- Que el artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones, las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por el Vocal Ejecutivo, quien entre otras atribuciones tiene la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

Vigésimo segundo.- Que en termino de lo establecido en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.

II) Convenio Específico en Materia Registral.

Vigésimo tercero.- Que el Convenio Específico en Materia Registral, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene por objeto establecer las bases colaboración a efecto de que el Instituto Electoral obtenga información y asesoría para la elaboración de estudios de participación ciudadana en el Estado mediante el uso de una base de datos en formato .TXT o .CSV de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, utilizada en el pasado Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 del seis de junio del presente año.

Vigésimo cuarto.- Que en la cláusula tercera del Convenio Específico en Materia Registra se establece que para realizar los estudios de participación ciudadana, el Instituto Nacional a través de la DERFE entregará a el Instituto Electoral la base de datos en formato .TXT o .CSV de la Lista Nominal de Electores, utilizada en la jornada electoral llevada a cabo el día seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado de Zacatecas, por casilla, la cual contendrá los siguientes campos: sección, tipo y número de casilla, distrito electoral local, municipio, sexo, edad y número consecutivo.

Vigésimo quinto.- La Cláusula Cuarta del referido Convenio señala que la entrega de información y documentación que realizará la DERFE al Instituto Electoral con motivo del Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma.

Por lo que el Instituto Electoral se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal de electores definitiva con fotografía que se le entrega, esto incluye cualquier medio físico o electrónico.

En caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos personales que contienen los Listados Nominales, se aplicarán al Instituto Electoral los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

Vigésimo sexto.- Una vez agotado el objeto del Convenio Específico en Materia Registral el Instituto electoral proporcionara al Instituto Nacional los resultados del estudio de participación ciudadana y las bases de datos y demás productos que resulten de su implementación y elaboración; con el objeto de que puedan ser incluidos en los estudios que a nivel nacional se realicen.

Vigésimo séptimo.- La Cláusula Séptima del Convenio Específico señala que el Instituto Nacional comunicará al Instituto Electoral de manera oportuna a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo o alguno de los compromisos adquiridos.

Vigésimo octavo.- Que las autoridades administrativas electorales convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del Convenio específico en Materia Registral.

Vigésimo noveno.- Que para el cumplimiento de los fines del Convenio Específico en Materia Registral, los órganos electorales designan como responsables operativos a: por el Instituto Nacional, el Ingeniero René Miranda Jaimes Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Maestro Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, por el Instituto Electoral al Licenciado Guillermo Flores Tejada Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y a el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo, respectivamente.

Asimismo, los responsables operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del Convenio Específico en Materia Registral.
- b) Coordinar las acciones referidas en el referido Convenio y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto del mismo, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden los Institutos Electorales y que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Convenio.

Trigésimo.- Que la vigencia del Convenio Específico en Materia Registral iniciará a partir de la firma del mismo y terminará con la conclusión de los trabajos que se lleven a cabo para el desarrollo del estudio de participación ciudadana.

Asimismo los Institutos electorales podrán dar por terminado el referido Convenio en cualquier momento. Previa notificación por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación.

Trigésimo primero.- Este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar el Convenio Específico en Materia Registral, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de estudios de participación ciudadana de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral 2020-2021.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos, 116, fracción V, inciso b) y c) 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 133, numeral 1, 127, 126, 99, numeral 1, 98, numeral 2, 64, numeral 1, inciso d), 62, numeral 1, 61, numeral 1, 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n), 51, numeral 1, inciso a) y g), 46, inciso a), 45, incisos b) y n), 33, numeral 1, incisos a) y b); 31, numeral 1, 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f) , y 2; 29 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 381, 374, 372, 373, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral; 50, numeral 2, fracción XVIII, 28, numeral 1, fracciones II, III, V y VI , 27, fracciones II, XXXIX, 22, 10, 6, numeral 1, fracciones XXIII y VI, 5, 4 , numeral 2 de la Ley Orgánica; 93 y 94 del Reglamento de Elecciones; este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Específico en Materia Registral, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de estudios de participación ciudadana de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo